

Valencia, 26 de abril de 2010

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

ASUNTO: Acuerdos del Consejo de Administración relativos a la composición del Consejo de Administración y sus Comisiones y a la convocatoria de la Junta General de accionistas

Muy señores nuestros:

Nos es grato poner en su conocimiento que, con esta fecha, el Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, por unanimidad y entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

- I. Nombrar Consejeros de la Sociedad por cooptación, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a don Juan Manuel González Serna y a don Gustavo Buesa Ibáñez. Los nuevos Consejeros han sido adscritos a la categoría de Consejeros externos independientes.
- II. Designar a don Juan Manuel González Serna como miembro y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de la Sociedad y designar al Consejero don Manuel Moreu Munaiz como miembro de la Comisión de Operaciones Vinculadas.
- III. Designar al Consejero don Javier Sánchez-Ramade Moreno como Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
- IV. Convocar la Junta General de accionistas para su celebración los días 9 o 10 de junio de 2010 en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con el siguiente orden del día:

PUNTOS RELATIVOS A LAS CUENTAS ANUALES, A LA GESTIÓN SOCIAL Y A LA REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD:

Primero.- Aprobación de las cuentas anuales individuales de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Segundo.- Aprobación del informe de gestión individual de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. y del informe de gestión consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Tercero.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Cuarto.- Reelegión del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2010.

PUNTO RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN AL ACCIONISTA:

Quinto.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución del dividendo correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES EXPRESAS QUE SE SOLICITAN PARA DICHO ÓRGANO:

Sexto.- Ratificación de nombramientos de Consejeros:

6.a) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Emilio Ontiveros Baeza, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

6.b) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Manuel Amigo Mateos, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

6.c) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Juan Manuel González Serna, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

6.d) Ratificación del nombramiento como Consejero de don Gustavo Buesa Ibáñez, designado por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas, con la calificación de Consejero externo independiente.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de accionistas de 10 de junio de 2009.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización acordada por la Junta General de accionistas de 10 de junio de 2009.

PUNTOS RELATIVOS A MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS:

Noveno.- Modificación de los artículos 9, 43 y 53 de los Estatutos Sociales.

Décimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas y aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de accionistas.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES:

Undécimo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

INFORMACIÓN A LA JUNTA:

Se informará a la Junta General de accionistas sobre: (1) las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración que se hayan acordado, en su caso, desde la fecha de celebración de la última Junta General de accionistas y hasta la de celebración de la Junta General; (2) las modificaciones realizadas a las Políticas Corporativas y las normas y procedimientos acordados en el marco del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad; y (3) el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo

116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de accionistas se publicará en los próximos días en los términos previstos en la Ley y en el Sistema de Gobierno Corporativo de Iberdrola Renovables.

Se adjunta el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y del sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 *bis* de la Ley del Mercado de Valores. Dicho informe, junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas, quedará a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrolarenovables.es) desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, sin perjuicio del derecho que les asiste a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito de los documentos que deban ponerse a su disposición conforme a la Ley a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

Atentamente,

IBERDROLA RENOVABLES, S.A.
El Secretario del Consejo



**INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL
Y DEL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA
RENOVABLES, S.A.**

**(ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE
VALORES)**



Cuida del Medio Ambiente.
Imprime en Blanco y Negro y sólo si es necesario.

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL Y DEL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE IBERDROLA RENOVABLES, S.A. COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, S.A. (en adelante, “IBERDROLA RENOVABLES” o la “Sociedad”) ha acordado, en su reunión de 23 de febrero de 2010, aprobar el presente informe explicativo de las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido también en los informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2009.

- a) **Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de IBERDROLA RENOVABLES asciende a dos mil ciento doce millones treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta (2.112.032.450) euros, representado por cuatro mil doscientos veinticuatro millones sesenta y cuatro mil novecientas (4.224.064.900) acciones, de cincuenta céntimos de euro (0,50) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al cuatro mil doscientos veinticuatro millones sesenta y cuatro mil novecientos (4.224.064.900), ambos inclusive, integrantes de una única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta. La acción confiere a su legítimo titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos sociales.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

- c) **Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

De conformidad con los datos de que dispone la Sociedad, el único accionista significativo en la actualidad es IBERDROLA, S.A., titular directo del 80% del capital de IBERDROLA RENOVABLES.

- d) **Cualquier restricción al derecho de voto.**

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

e) Los pactos parasociales.

IBERDROLA RENOVABLES no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales entre sus accionistas.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración

Los artículos 30, 31 y 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Consejo de Administración regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de IBERDROLA RENOVABLES, que pueden resumirse del siguiente modo:

Competencia. La competencia para el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General de accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los consejeros independientes, o del previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros, debiendo adscribir al nuevo consejero a una de las categorías contempladas en el propio Reglamento del Consejo.

Incompatibilidades. No podrán ser nombrados consejeros:

- (i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por las mismas en su condición de accionistas. En ningún caso se considerarán sociedades competidoras las que pertenezcan al Grupo Iberdrola.
- (ii) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro (4) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
- (iii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, los mercados de valores u otros sectores en que actúe la Sociedad.

- (iv) Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Cualidades del consejero. El Consejo de Administración, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que las propuestas de candidatos que eleve el Consejo a la Junta General para su nombramiento como consejeros, y los nombramientos que el Consejo realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

En el caso de consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero también estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia y experiencia señalados en el párrafo anterior y le serán exigibles igualmente a título personal los deberes del consejero establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Duración del cargo. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco (5) años, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración mediante nombramiento por cooptación entre los accionistas conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.

Reelección. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte una propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los consejeros independientes, o un informe previo de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Dimisión. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En este sentido, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (i) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los

Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración (véase el epígrafe “Incompatibilidades” anterior).

- (ii) Cuando por hechos imputables al consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ser consejero de la Sociedad.
- (iii) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros y la amonestación sea aprobada por mayoría de dos tercios de consejeros, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (iv) Cuando su permanencia en el Consejo por falta de idoneidad u otros motivos pueda poner en riesgo de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
- (v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en cualquier caso, cuando un consejero dominical transmita su participación accionarial en la Compañía, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad transmita íntegramente su participación accionarial.
- (vi) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas previstas en el artículo 10.2 del Reglamento del Consejo de Administración.
- (vii) Cuando un consejero dominical se desvincule del accionista que hubiese propuesto su nombramiento.

En cualquiera de estos supuestos, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su cese a la Junta General. Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en los apartados (v) y (vi) anteriores no se aplicarán cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre su calificación.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos de dimisión enunciados anteriormente, aquélla quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que concurre justa causa para proponer su cese cuando el consejero incumpla los deberes inherentes a su cargo o, en el caso de los consejeros independientes, cuando incurran de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.2 del Reglamento del Consejo de Administración. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

Modificación de los Estatutos Sociales

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad es el general que se contiene en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y que exige la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad con los *quórum* de constitución y las mayorías previstas en el artículo 103 de la referida Ley.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de administración de los que forme parte, a los que representa permanentemente.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 de los Estatutos Sociales y 23 de su Reglamento, el Consejo de Administración funciona con carácter permanente a través de una Comisión Ejecutiva Delegada, la cual ha sido investida con todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos Sociales y en el artículo 20 de su Reglamento, el Consejo de Administración ha nombrado un Consejero Delegado con todas las facultades del Consejo de Administración excepto las indelegables por Ley o por disposición estatutaria.

Por otra parte, el Consejo de Administración dispone de las siguientes facultades que no han sido ejecutadas o lo han sido solo parcialmente y, por tanto, se encuentran vigentes:

a) Capital autorizado:

El entonces accionista único de la Sociedad, Iberdrola, S.A., acordó el 5 de noviembre de 2007 delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El importe nominal máximo de la delegación es de 844.812.980 euros (correspondiéndose esta cifra con la mitad del capital social existente en la fecha de delegación), pudiendo ser esta delegación ejercitada una sola vez por la totalidad o en varias veces parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de delegación.

El Consejo de Administración está facultado para delegar, a su vez, en cualquiera de sus miembros todas las facultades otorgadas para aumentar el capital social en los anteriores términos y condiciones.

Hasta la fecha, el Consejo de Administración no ha hecho uso de esta delegación.

b) Acciones propias:

La Junta General de Accionistas celebrada el 10 de junio de 2009 autorizó al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, para proceder, durante un periodo máximo de 18 meses, a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley, hasta la cifra máxima permitida legalmente. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

La Sociedad ha suscrito los siguientes acuerdos significativos que podrían verse afectados en caso de cambio de control de la misma:

1. Adhesión de IBERDROLA RENOVABLES al acuerdo marco para la regulación del acceso por cuenta de terceros a los datos de carácter personal en la prestación de servicios por parte de IBERDROLA, S.A., con fecha 14 de mayo de 2007.
2. Contrato de opción suscrito entre SOCIETA ENERGIE RINNOVABILI S.p.A. (filial de la Sociedad) y API HOLDING S.p.A. en fecha 23 de octubre de 2007.
3. Contrato de prestación de servicios de comunicación corporativa, recursos humanos, seguridad e higiene, tecnología de la información, gestión de flotas y propiedades, seguros, gestión del riesgo de crédito, fiscales, regulatorios y financieros y de tesorería, entre otros, suscrito entre la filial de IBERDROLA, S.A., SCOTTISHPOWER UK PLC, y SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY LIMITED en fecha 2 de noviembre de 2007.
4. Contratos de cuentas corriente recíprocas (euros, dólares y libras esterlinas) suscritos por la Sociedad y sus filiales con IBERDROLA, S.A. el 2 de noviembre de 2007.
5. Contrato Marco suscrito el 5 de noviembre de 2007, que regula las relaciones entre IBERDROLA S.A., IBERDROLA RENOVABLES y entre las compañías de sus respectivos grupos, delimita el ámbito de actuación de cada una, regula los mecanismos necesarios para prevenir y dar respuesta a posibles situaciones de conflicto de interés, así como la realización de operaciones vinculadas.
6. Contrato de préstamo suscrito entre SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY HOLDINGS LIMITED e IBERDROLA, S.A. (prestamista) el 5 de noviembre de 2007.
7. Contrato marco de gestión suscrito con IBERDROLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. el 5 de noviembre de 2007.

8. Contrato de licencia, cesión y gestión de marcas y nombres de dominio suscrito con IBERDROLA, S.A. el 20 de noviembre de 2007.
9. Contrato de prestación de servicios financieros y de tesorería suscrito con IBERDROLA, S.A. el 20 de noviembre de 2007.
10. Contrato de financiación a largo plazo (siete años) suscrito con IBERDROLA, S.A. el 20 de noviembre de 2007.
11. Contrato de indemnidad suscrito entre IBERDROLA, S.A., la Sociedad y SCOTTISHPOWER LIMITED el 20 de noviembre de 2007.
12. Contrato de compraventa de energía suscrito, de una parte, por SCOTTISHPOWER RENEWABLE ENERGY LIMITED y miembros de su grupo y del grupo IBERDROLA RENEWABLES ENERGY LIMITED y, de otra parte, SCOTTISHPOWER ENERGY RETAIL LIMITED, titulares de parques eólicos en el Reino Unido, con fecha 20 de noviembre de 2007.
13. Contratos de conexión de suministro eléctrico en el Reino Unido.
14. Contrato de “Guarantee & Support” suscrito entre IBERDROLA, S.A. y SCOTTISHPOWER HOLDINGS INC. el 3 de abril de 2008.
15. Acuerdo Marco para la regulación de servicios corporativos suscrito entre IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA RENOVABLES con fecha 27 de junio de 2008.
16. Contrato de préstamo (por importe de 1.000 millones de euros) entre IBERDROLA, S.A. e IBERDROLA RENOVABLES, de abril de 2009
17. Acuerdo Marco para la gestión de la energía y adquisición de productos ambientales entre IBERDROLA RENOVABLES e IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U, de fecha 21 de julio de 2009.
18. Acuerdo de desarrollo exclusivo (Zone Development Agreement- ZDA) para proyectos off-shore en el Reino Unido entre Crown Estate Commissioners y East Anglia Offshore Wind Limited (en la que IBERDROLA RENOVABLES tiene una participación indirecta del 50%), de fecha 21 de diciembre de 2009; indirectamente, el Acuerdo de Accionistas (Zone Shareholder Agreement- ZSA) de East Anglia Offshore Wind Limited, celebrado entre Scottish Power Renewables (UK) Limited, Vattenfall Wind Power Ltd y la propia East Anglia Offshore Wind Limited, de fecha 21 de diciembre de 2009.

Con carácter general, la consecuencia de que se produzca un cambio de control sería la terminación de los contratos. No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

- En relación con la vigencia del contrato de compraventa de energía en el Reino Unido (contrato número 12), podrá mantenerse siempre y cuando la nueva sociedad matriz otorgue garantías suficientes.
- En relación al contrato de opción suscrito con Api Holding, S.p.A. (contrato número 2), un cambio de control de la Sociedad daría derecho a Api Holding, S.p.A. a adquirir las acciones titularidad de Grupo Iberdrola Renovables en Societa Energie Rinnovabili S.p.A. (y también en cualquier filial de Societa Energie Rinnovabili S.p.A.).
- En relación con el Acuerdo de desarrollo exclusivo para proyectos off-shore en el Reino Unido e, indirectamente, el Acuerdo de Accionistas de East Anglia Offshore Wind

Limited, celebrado entre Scottish Power Renewables (UK) Limited, Vattenfall Wind Power Ltd y la propia East Anglia Offshore Wind Limited (contrato número 18) , el cambio de control que se produciría si un tercero adquiriese más del 50% del capital social de IBERDROLA RENOVABLES, salvo que dicha adquisición se produjera mediante compra o suscripción de acciones en Bolsa, deberá ser notificado al Crown Estate, que puede exigir a IBERDROLA RENOVABLES que transfiera su participación en el ZDA a un tercero apropiado. En caso de no hacerlo en el plazo de 60 días hábiles, el Crown Estate podrá resolver el ZDA. Por otro lado, el ZSA contiene una obligación genérica de las partes de no incumplir el ZDA.

Por otra parte, IBERDROLA RENOVABLES y sus sociedades dependientes tienen contratados préstamos u otros acuerdos con entidades financieras susceptibles de vencimiento anticipado o de requerir garantías adicionales en caso de cambio de control ante una oferta pública de adquisición que, en su conjunto, representan, aproximadamente, 292 millones de euros y que se verían afectados salvo que el cambio de control no se considere perjudicial.

- I) **Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición**

Altos directivos y Consejero Delegado: Los contratos de seis altos directivos de IBERDROLA RENOVABLES, incluyendo los consejeros ejecutivos, en la actualidad contienen cláusulas de indemnización específicas. El objetivo de estas cláusulas de indemnización es conseguir un grado de fidelidad eficaz y suficiente de los ejecutivos de primer nivel necesarios para la gestión de la Sociedad y, de este modo, evitar la pérdida de experiencia y conocimientos que podría poner en peligro la consecución de los objetivos estratégicos. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad o responsabilidades del alto directivo en la Sociedad, con anualidades que varían entre un mínimo de dos y un máximo de cinco años.

Empleados: Los contratos de los empleados ligados a IBERDROLA RENOVABLES por una relación laboral común generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral, resultará de aplicación la normativa laboral general. Existen, sin embargo, cuatro contratos de relación laboral común de empleados del equipo directivo que contienen cláusulas de indemnización específicas. La cuantía de la indemnización se fija en función de la antigüedad o responsabilidades del empleado en la Sociedad, con anualidades que varían entre un mínimo de dos y un máximo de cinco años.

* * *